

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13664

20/06/2017

39190

AUTOR/A: GÓMEZ BALSERA, Marcial (GCS)

RESPUESTA:

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial aprobó el pasado 25 de mayo los criterios técnicos que deberán tener en cuenta los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) para valorar la necesidad de la adscripción obligatoria de los magistrados titulares de determinados órganos judiciales con escasa carga de trabajo, entre ellos, algunos Juzgados de Menores.

Dicha facultad tiene su amparo en lo dispuesto en el artículo 216 bis apartado 2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que recoge expresamente “Los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia podrán proponer como medida de apoyo la adscripción obligatoria, en régimen de comisión sin relevación de funciones, de aquellos jueces y magistrados titulares de órganos que tuviesen escasa carga de trabajo de conformidad con los criterios técnicos establecidos por el Consejo General del Poder Judicial”.

En la relación de órganos en los que podría darse tal circunstancia, la Comisión Permanente ha incluido el número de 61 Juzgados de Menores susceptibles de ser afectados por la medida. Además, la Comisión Permanente ha aprobado los criterios técnicos necesarios para que los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) puedan valorar la necesidad de la adscripción, así como determinar si ésta debe ser retribuida o no. Esos criterios son los siguientes:

- Se trata de una medida de apoyo de órganos que tienen una menor carga de trabajo a otros que padezcan un excepcional retraso o una acumulación de asuntos y, por tanto, de reequilibrio y redistribución del esfuerzo que realizan todos los miembros de la Carrera Judicial.
- Se articula a través de una comisión de servicio sin relevación de funciones, porque la ley entiende que el titular del órgano menos cargado tiene capacidad para la normal llevanza del órgano del que es titular y, a la vez, aportar su esfuerzo en ayuda del más cargado.

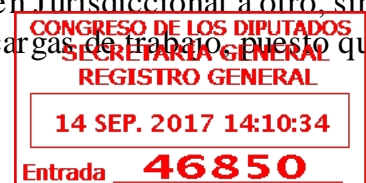


- Puede ser retribuida si la carga total que asume el comisionado, sumada la del órgano del que es titular y la que va a asumir en el órgano que va a reforzar, supera el mínimo que determine la Comisión Permanente, y no retribuida, si no lo supera.
- La adscripción obligatoria es una posibilidad, entre otras, de las que se dispone para que, valorando todas las necesidades del servicio, los presidentes de los TSJ puedan proponer una medida de refuerzo. No es, por tanto, una medida imperativa, sino una medida más, a valorar por los Presidentes antes de hacer sus propuestas.
- Generalmente, un órgano con menor carga estadística puede resultar más apto para ser objeto de una propuesta de adscripción obligatoria que otro más cargado, todo ello de acuerdo con los sistemas de medición de cargas disponibles en cada momento.
- Por ello, a priori, los titulares de los Juzgados de Menores, con la carga de trabajo que se ha puesto de relieve, resultan más idóneos para asumir tales medidas de refuerzo que no los titulares de órganos con mayor carga de trabajo.
- En este último caso, es decir, ante la posibilidad de adscripción obligatoria de los Jueces de Menores con menor carga de trabajo, el acuerdo de 25 de mayo de 2017 debe entenderse en el sentido que serán más idóneos para desempeñarlas en órganos de la Jurisdicción Penal y no lo serán, por regla general, para hacerlo en órganos de la Jurisdicción Civil.
- Antes de adoptar esta medida de adscripción obligatoria, el Presidente del TSJ habrá de valorar cuantos elementos y requisitos legales lo condicionen y, muy especialmente, el interés prevalente del servicio y la concurrencia de circunstancias de toda índole que afecten o puedan afectar al juez a comisionar.

Por todo lo expuesto, el Gobierno entiende que se han adoptado todas las cautelas necesarias para que el acuerdo adoptado no vaya en ningún caso en detrimento de la calidad prestada en la Jurisdicción de Menores, sino que lo que se produzca sea una redistribución de las cargas de trabajo.

Desde el pasado 25 de mayo se han solicitado un total de 6 adscripciones obligatorias de jueces titulares de Juzgados de Menores: en concreto, de León, con una carga de trabajo de 35%, Huesca de un 9,1%, Palencia un 11,6%, Zamora un 11,9% y Soria de un 7,0 %. Entendiendo que dichas cifras justifican en todo caso la facultad contemplada en la Ley.

En relación con si esta medida pueda suponer la huida de magistrados especializados en menores a otras jurisdicciones y puestos en las audiencias o tribunales superiores, lo que acabaría siendo muy perjudicial para la Jurisdicción de Menores en su conjunto, se informa que esta postura en ningún caso puede ser considerada por el Gobierno, toda vez que el acuerdo adoptado, en virtud de lo dispuesto en una disposición legal, en ningún caso trata de llevar a cabo ningún “traspaso” de jueces o magistrados de un Orden Jurisdiccional a otro, sino todo lo contrario. Se trata de lograr llevar a cabo un reparto de las cargas de trabajo que





hasta ahora es destacable la irregularidad en la distribución de dichas cargas. Así, no parece en ningún caso justificado que puedan existir juzgados de la Jurisdicción de Menores que puedan tener una carga del 5,9%, como sucede en el Juzgado de Menores Teruel, o de un 7% en el Juzgado de Menores de Soria, frente a otros órganos con cargas superiores al 100%, como el Juzgado de Menores de Cádiz con una carga del 101% o el de Almería con una carga del 111%. Es por ello que el legislador toma posiciones para paliar este tipo de situaciones que sin duda generaban un importante perjuicio para el ciudadano, que se iba a encontrar con jueces o magistrados al frente de sus procedimientos con cargas de trabajo tan desproporcionadas que no les iban a permitir atender procedentemente a cada asunto. En concreto, en la Jurisdicción de Menores, en el año 2016 un total de 36 juzgados tienen una carga de trabajo inferior al 50%.

Madrid, 05 de septiembre de 2017